

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Aprobación Oficial según Resolución 1358 del 02 octubre de 2020.

NIT 823002605-0 DANE 370001003871

Calle 48 30-56 Barrio El Edén Teléfono: 035 275 04 22

Sincelejo - Sucre



ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 - ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia compra eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: "No será necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 nos dice que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 2. Núm. 4. Lit. h). De las modalidades de selección. Decreto 1510 de 2013, ART. 20. Estudios y documentos previos. ART. 73. Inc. Final. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Decreto 019 de 2012, ART. 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. Ley 1474 de 2011, ART. 2. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción.

En cumplimiento de lo anterior se hace necesario: Adelantar las acciones que permitan celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales de una persona natural o jurídica que cumpla con el requerimiento técnico y de experiencia mínimos exigidos, para realizar PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO ENCUENTRO DE ARTE ESTUDIANTIL HUELLAS DE IDENTIDAD CONVENIO N°1435- 2024 ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ..

ORIGINAL FIRMADO

CESAR MONTES RIOS

Rector Institución Educativa SAN JOSE.

"Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: ee370001003871@sincelejoaprende.edu.co

Página Web: www.institucioneducativasanjose.edu.co

Teléfono 2750422

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Aprobación Oficial según Resolución 1358 del 02 octubre de 2020.

NIT 823002605-0 DANE 370001003871

Calle 48 30-56 Barrio El Edén Teléfono: 035 275 04 22

Sincelejo - Sucre



MAYO 2024

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Proceso de contratación del régimen especial menores o iguales a 20 SMLMV
(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, los artículos 20, 83 del decreto 1082 de 2015 y artículo 13 de la ley 715 de 2001)

1. Tipo de contratación

Suministro _____	Contrato de Obra _____	Prestación de servicios _____ Profesionales de apoyo <input checked="" type="checkbox"/>	Otros _____ Cuales _____
------------------	------------------------	---	-----------------------------

2. Modalidad del proceso

Régimen especial, artículo 13 de la ley 715 de 2001, artículo 17 del decreto 4791 de 2008 y el artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015.

3. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO ENCUENTRO DE ARTE ESTUDIANTIL HUELLAS DE IDENTIDAD CONVENIO N°1435- 2024 ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

De acuerdo a lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de un servicio profesional y de apoyo a la gestión.

JUSTIFICACION DEL CONTRATO. La Institución Educativa San José presentó un proyecto justificando la necesidad de fortalecer los espacios culturales que promueven la circulación de los productos artísticos que resultan de los procesos formativos que adelantan las diferentes instituciones educativas en la comunidad. Es así como se plantea la necesidad de organizar encuentros o festivales de arte, Así mismo en dichos eventos se resalten los valores culturales que hacen parte de la identidad del territorio, ya que, en la actualidad, las nuevas generaciones están perdiendo contacto con las mismas a causa de los contenidos culturales extranjeristas que promueven los medios de comunicación, en especial las redes sociales. Dicho proyecto fue aprobado por el ministerio de cultura

Tiene la necesidad de contratar a un profesional idóneo para que ejerza la función de director del proyecto y coordine de forma eficaz y transparente la ejecución y finalización de todas las actividades contempladas en el proyecto denominado. CONVENIO DE APOYO A PROYECTO ARTISTICO Y CULTURAL – SECTOR PUBLICO NO. 1435-24 con el Ministerio de Cultura.

Le corresponde a la rectoría de la institución realizar las gestiones y acciones necesarias con el fin de satisfacer las necesidades requeridas y cumplir con las responsabilidades asignadas de conformidad a lo estipulado en decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.3.1.6.3.6 entre algunos numerales dispone lo siguiente: Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del fondo de servicios educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal expedida por la tesorería.

El decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11 numeral 11 dispone que los recursos se puedan utilizar para prestación de servicio, por lo que estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios". Esta necesidad se encuentra contemplada en el plan de adquisiciones de bienes y servicios de la actual vigencia.

En cumplimiento de lo anterior se hace necesario: Adelantar las acciones que permitan celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales de una persona natural o jurídica, que cumpla con el requerimiento técnico y de experiencia mínimos exigidos, para realizar la respectiva prestación de servicio que se necesite o se requiera en la Institución Educativa.

ESTUDIO DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 - ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES del decreto único reglamentario 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia compra eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se estable el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: "no será necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda" que el literal (h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas, norma desarrollada por el artículo 82 del decreto 2474 de 2008 modificado por el artículo 1 del decreto 4266 de 2010 el cual reza "para la prestación de

"Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: ee370001003871@sincelejoaprende.edu.co

Página Web: www.institucioneducativasanjose.edu.co

Teléfono 2750422

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Aprobación Oficial según Resolución 1358 del 02 octubre de 2020.

NIT 823002605-0 DANE 370001003871

Calle 48 30-56 Barrio El Edén Teléfono: 035 275 04 22

Sincelejo - Sucre



servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita

4. Descripción del objeto a contratar identificado con el nivel del clasificador de bienes y servicios.

Con lo anterior, la Institución Educativa, considera necesario adelantar el presente proceso de contratación que tendrá el siguiente objeto y obligaciones específicas:

4.1 OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO ENCUETRO DE ARTE ESTUDIANTIL HUELLAS DE IDENTIDAD CONVENIO N°1435- 2024 ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

4.2 Código de clasificador de bienes y servicios:

Según el clasificador de bienes y servicios el objeto a contratar se encuentra dentro de las siguientes especificaciones:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO ENCUETRO DE ARTE ESTUDIANTIL HUELLAS DE IDENTIDAD CONVENIO N°1435- 2024 ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ	82151700

5. Valor y forma de pago

El presupuesto oficial con que cuenta la INSTITUCION EDUCATIVA, para la realización del proceso, Valor de \$ 8.000.000
Valor en letras: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

El presente contrato deberá cancelarse de la siguiente manera:

Se pagará al contratista de la siguiente manera: UN 80% del valor del contrato, una vez finalizado el presente contrato y presentado el informe de ejecución y recibo a satisfacción, y soportes de pago al sistema de seguridad social, con visto bueno por los encargados de la supervisión del contrato a cargo; el 20% del valor del contrato se cancelara una vez sea recibido el desembolso pendiente por el Ministerio De Las Culturas, Las Artes Y Los Saberes

6. Plazo:

El plazo de ejecución será de **(22)** días calendario contado a partir del de la fecha de suscripción del acta de iniciación. El contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.

7. Disponibilidad presupuestal

Número:	017
Fecha de expedición:	21/05/2024
Valor:	8.000.000

Obligaciones del contratista:

Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del estado, en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que conoce y acepta los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

El contratista se obliga con La Institución Educativa a lo siguiente:

- El contratista se obliga a llevar a cabo las obligaciones contempladas en la cláusula sexta del CONVENIO DE APOYO A PROYECTO ARTISTICO Y CULTURAL – SECTOR PUBLICO NO. 1435-2024 con el Ministerio de Cultura,
- Ejecutar el objeto contractual de manera directa y constante.

Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: ee370001003871@sincelejoaprende.edu.co

Página Web: www.institucioneducativasanjose.edu.co

Teléfono 2750422

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Aprobación Oficial según Resolución 1358 del 02 octubre de 2020.

NIT 823002605-0 DANE 370001003871

Calle 48 30-56 Barrio El Edén Teléfono: 035 275 04 22

Sincelejo - Sucre



- Poner al servicio de la Institución toda su experiencia de tal manera que se garantice el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato.
- extracurricular como en participación a los diferentes eventos de la institución.
- Elaborar Planillas donde se registre la asistencia de los estudiantes a las actividades
- Cumplir con los pagos al Sistema General de Seguridad Social cuando haya lugar a ello y presentar los recibos correspondientes.
- Presentar un informe mensual de las actividades realizadas en orden a la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.
- Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

8. Obligaciones de la institución educativa.

La Institución Educativa se verá obligado para con el Contratista a lo siguiente:

- Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
- Permitir la ejecución y desarrollo del contrato.
- Supervisar la correcta ejecución del contrato.
- Las demás que se deriven de la correcta ejecución del contrato y las estipuladas por la Ley.

9. Fundamentos jurídicos que soportan la contratación

La presente contratación, tiene como fundamento jurídico lo reglamentado por el Decreto 4791 del año 2008 hoy subrogado por el decreto 1075 del año 2015, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 715 del año 2001, el cual establece en su artículo 17 que los Rectores como administradores de los Fondos de Servicios Educativos, junto con el Consejo Directivo, tendrán además facultad para reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías, cuando no deban observarse las normas de la contratación estatal, tal como se prevé en su Art. 17 del Decreto arriba mencionado: y el Artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el manual de contratación de la institución.

- “Artículo 17. **Régimen de Contratación.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.”

Por lo anterior, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo No. **Acuerdo 05 de 06 de marzo de 2023** aprobó el Manual de Contratación, que reglamenta los procedimientos de contratación que deberá adelantar la Institución Educativa, cuando la necesidad que pretenda satisfacer no supere los 20SMMLV. Lo anterior, con arreglo a los principios de contratación mencionados en el artículo 17 antes mencionado.

10. Justificación de los factores de selección para esta contratación.

El único criterio de selección que se tendrá en cuenta será el menor precio.

11. Mecanismo de cobertura de riesgos.

Para efecto de este proceso en particular, la Institución Educativa no exigirá póliza.

12. supervisión

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Rector de La Institución Educativa o por el funcionario que sea designado para el caso, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.

13. Requisitos habilitantes

14.1. Capacidad jurídica

La propuesta o las cotizaciones de los oferentes que participen en el Procesos de Contratación deberán ir acompañadas por los siguientes documentos que apliquen según sea el caso:

- a) Fotocopia de cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica (si aplica)
- b) Rut. El oferente debe indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará la oferta copia del registro único tributario RUT Actualizado.

Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad”

Correo Electrónico: ee370001003871@sincelejoaprende.edu.co

Página Web: www.institucioneducativasanjose.edu.co

Teléfono 2750422

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Aprobación Oficial según Resolución 1358 del 02 octubre de 2020.

NIT 823002605-0 DANE 370001003871

Calle 48 30-56 Barrio El Edén Teléfono: 035 275 04 22

Sincelejo - Sucre



- c) Certificado de cámara de comercio de personas naturales, con expedición no mayor a 30 días en caso de que estas personas tengan establecimiento de comercio. Certificado de existencia y representación legal personas jurídicas (si aplica).
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente
- e) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República vigente.
- a) Certificado de Antecedentes judiciales.
- b) Copia del certificado de afiliación y/o pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales, como independiente o empleador) que deberá corresponder con la ejecución del contrato, siempre y cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- c) Hoja de vida diligenciada en el formato de la hoja de vida de la función pública.
- d) Propuesta Técnica-Económica del contratista. Debe determinarse el régimen aplicable para efectos del IVA. (Cotización)

14.2. Experiencia

El conocimiento del proponente derivado de la participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, no podrá ser inferior a dos (2) años.
Esta experiencia deberá estar certificada de manera escrita.

14.3. Capacidad financiera - No Aplica

14. Lugar de ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará en la dirección de la Institución Educativa SAN JOSE del Municipio de Sincelejo Calle 48 No. 30-56 barrio el edén.

15. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

- ✓ Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su correnca, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- ✓ Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancia donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia.
- ✓ Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- ✓ Estimación del Riesgo: Es la valoración, en términos porcentuales que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- ✓ Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.
- ✓ En el presente proceso de contratación la entidad encuentra que son riesgos atribuibles al contrato los siguientes:

TIPIFICACIÓN DEL DEL RIESGO	IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO
Incumplimiento de actividades establecidas por causas imputables a factores como falla en la cadena de actividades, baja productividad de los contratantes, demoras en la toma de decisiones para la ejecución del contrato.	Imprevisible	Alta	Contratista
Incumplimiento de las especificaciones generales y particulares del contrato y el no cumplimiento de la normatividad.	Imprevisible	Media	Contratista
Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato	Imprevisible	Baja	Entidad y Contratista
Vicios ocultos que afecten el normal cumplimiento del contrato.	Imprevisible	Media	Contratista

- ✓ El Contratista deberá avisar a la Institución educativa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner

"Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: ee370001003871@sincelejoaprende.edu.co

Página Web: www.institucioneducativasanjose.edu.co

Teléfono 2750422

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Aprobación Oficial según Resolución 1358 del 02 octubre de 2020.

NIT 823002605-0 DANE 370001003871

Calle 48 30-56 Barrio El Edén Teléfono: 035 275 04 22

Sincelejo - Sucre



<p>en peligro los intereses legítimos de la Institución. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen a la Institución educativa como consecuencia.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El Contratista deberá asumir los riesgos que se presenten en la demora o falta de pago por parte de la Institución educativa por la no presentación de los informes de actividades y demás documentos requeridos en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto y a las obligaciones del contrato.✓ El Contratista deberá asumir los riesgos por enfermedad profesional o accidentes, durante o con ocasión de la ejecución del contrato de conformidad con el Decreto 723 de 2013. Teniendo en cuenta la naturaleza y obligaciones del contrato los riesgos que se consideran previsibles son los de incumplimiento de las obligaciones contractuales y calidad de los productos a entregar por parte del contratista, los cuales asume el contratista y para que se aminore se debe exigir su amparo con una garantía.
<p>16. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION</p> <p>Tipificación: Incumplimiento del contrato por parte del contratista Demora o no ejecución por parte del contratista de las obligaciones estipuladas en el contrato</p> <p>Asignación: El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Institución Educativa, ha establecido que, no es necesaria la solicitud de garantías, sin embargo, si el CONTRATISTA incurre en alguna falta, se aplicara las multas y sanciones correspondientes, una vez haya sido decretado el incumplimiento, aplicando el procedimiento legal correspondiente para cada caso.</p>
<p>17. PUBLICACION DEL CONTRATO</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación acuerdo del 04 de diciembre de 2020, en su artículo 5 publicación de la actividad contractual que se desarrolla a través de los recursos del respectivo fondo de servicios educativos, la publicación de este contrato se realizara en la página de la institución educativa, en defecto en cartelera institucional y posteriormente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.</p>
<p>18. CESIÓN DEL CONTRATO.</p> <p>El contratista no podrá ceder el futuro contrato en forma total o parcial, sino mediante autorización escrita dada por el contratante</p>
<p>19. INDEMNIDAD.</p> <p>El contratista se obliga a mantener a la Institución Educativa indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.</p>
<p>CONCLUSIONES DEL ESTUDIO: Por lo antes expuesto se considera conveniente, necesario y oportuno adelantar el proceso de contratación de una persona natural o jurídica que tenga como actividad comercial un profesional en contaduría pública, el cual acredite experiencia del cargo e idoneidad para ejercer el objeto contractual del presente estudio previo.</p>

ORIGINAL FIRMADO

CESAR MONTES RIOS

RECTOR

"Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: ee370001003871@sincelejoaprende.edu.co

Página Web: www.institucioneducativasanjose.edu.co

Teléfono 2750422

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Aprobación Oficial según Resolución 1358 del 02 octubre de 2020.

NIT 823002605-0 DANE 370001003871

Calle 48 30-56 Barrio El Edén Teléfono: 035 275 04 22

Sincelejo - Sucre



RESOLUCIÓN No.007 DE 2024

Mayo de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL LITERAL H DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015, POR TRATARSE DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN. El rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE, en pleno uso de su facultades constitucionales conferidas por el artículo 315 numeral 1, 3 y 9 y las legales conferida por la Ley 87 de 1993, Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decreto 3714 de 2011, decreto 1075 del 2015, decreto 4807 de diciembre 20 de 2011, decreto 019 de 10 de enero de 2012, sentencia de la corte constitucional 508 de 2002, manual de contratación de la institución educativa y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen sobre esta materia.

CONSIDERANDO:

Que según el decreto nacional 1075 de 2015, el cual reglamenta los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales. Se tiene que: Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del fondo de servicios educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial. El rector o director en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el fondo de servicios educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715. Se entiende por administrar el fondo de servicios educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director es el ordenador del gasto del fondo de servicios educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que corresponde al rector, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 315 de la constitución nacional en asocio con la ley 715 de 2001 y decreto 1082 de 2015, debidamente facultado para contratar por parte del consejo directivo del plantel educativo, y en su condición de ordenador del gasto, lo cual lo habilita para celebrar contratos en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE**.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prescribe de la forma de seleccionar al contratista, señalando en el numeral 4 de la norma supra, la contratación directa.

Que el artículo 2 del decreto 2474, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015, nos enseñan de igual manera la forma de selección del contratista, disponiendo en el artículo 5 ibídem, la necesidad por parte de la entidad contratante de proferir un acto administrativo con el fin abrir el proceso de selección que tiene como objeto darle transparencia y publicidad a las personas naturales o jurídicas que contratan con el estado.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
3. El objeto del contrato.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Establece: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

"Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: ee370001003871@sincelejoaprende.edu.co

Página Web: www.institucioneducativasanjose.edu.co

Teléfono 2750422

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Aprobación Oficial según Resolución 1358 del 02 octubre de 2020.

NIT 823002605-0 DANE 370001003871

Calle 48 30-56 Barrio El Edén Teléfono: 035 275 04 22

Sincelejo - Sucre



Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. Habida cuenta en la planta de personal de esta entidad no existe personal de planta especializado que preste los servicios de apoyo a la gestión contable, presupuestal y financiera para la presente vigencia fiscal, por lo que se hace necesario la contratación directa de una firma de asesores o persona natural que cuenta con el perfil profesional de un contador público con la experiencia en el campo contable, financiero, presupuestal de los fondos de servicios educativos.

Que de acuerdo al anterior fundamento legal y disposiciones mentadas:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar de acuerdo a los considerandos la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios, Mediante la modalidad de contratación directa, señalada en el literal (h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015; y ordenar realizar todas las actividades para el proceso de contratación cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO ENCUENTRO DE ARTE ESTUDIANTIL HUELLAS DE IDENTIDAD CONVENIO N°1435- 2024 ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ ”.**

ARTICULO SEGUNDO: El contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa para la actual vigencia fiscal, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE \$8.000.000. ¡Según Certificado de Disponibilidad Presupuesta! N°. 017 del 21 de mayo de 2024, con cargo al **PROYECTO ENCUENTRO DE ARTE ESTUDIANTIL HUELLAS DE IDENTIDAD CONVENIO N°1435- 2024 ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** y recursos girados por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documento previos de esta contratación se pueden consultar en la oficina del rector de la INSTITUCION EDUCATIVA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Sincelejo _ Sucre el 20 de mayo de 2024

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

**CESAR MONTES RIOS
RECTOR**

Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad”

Correo Electrónico: ee370001003871@sincelejoaprende.edu.co

Página Web: www.institucioneducativasanjose.edu.co

Teléfono 2750422

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ

Aprobación Oficial según Resolución 1358 del 02 octubre de 2020.

NIT 823002605-0 DANE 370001003871

Calle 48 30-56 Barrio El Edén Teléfono: 035 275 04 22

Sincelejo - Sucre



CERTIFICACION DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LA CIUDAD DE SINCELEJO

CERTIFICA:

Que en la Institución Educativa, no existe personal de planta, ni con la idoneidad requerida para desarrollar actividades del proceso de contratación para cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL PROYECTO ENCUTRO DE ARTE ESTUDIANTIL HUELLAS DE IDENTIDAD CONVENIO N°1435- 2024 ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ.**"

Que por lo anterior, se hace necesario contratar una Persona Idónea, Técnica en con experiencia relacionada mínima de DOS (2) años.

Dado en Sincelejo _ Sucre el día 20 DE MAYO 2024



"Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: ee370001003871@sincelejoaprende.edu.co

Página Web: www.institucioneducativasanjose.edu.co

Teléfono 2750422